

Bogotá, DC, miércoles, 06 de septiembre de 2023

Doctora
Carolina Urrutia
Secretaria
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co;
Avenida Caracas No. 54 – 38
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia de oficio recibido mediante VITAL No. 0600000000000176154 y radicado ANLA 20236200546352 del 30 de agosto de 2023. Queja por vecino que tiene en espacio público un taller de soldadura.

Expediente: 15DPE61673-00-2023.

Respetada Doctora Carolina Urrutia:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual un ciudadano quejoso anónimo denuncia lo siguiente:

“(…) Quiero hacer una denuncia sobre un vecino que tiene en espacio público un taller de soldadura y todo ese humo se mete en las casas yo me imagino que para eso se debe de tener su espacio ya que ese humo afecta los pulmones. La dirección del taller de soldadura es calle 45 h # 1c2 -19 (…).”

Considerado el objeto de la solicitud, se informa que la ANLA no es competente para realizar pronunciamiento, toda vez que ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020²) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015³.

En tal sentido, se traslada la petición del ciudadano quejoso anónimo (Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3) para que se emita respuesta desde su competencia

Lo anterior, amparándonos en:

- Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia:

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

³ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



“(…) **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (…)

- Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia:

“(…) **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (…)

- Artículo 5 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁴:

“(…)

ARTICULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

(…)”.

Cordialmente, |



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Señor
Ciudadano quejoso
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Anexos: Si.
2 archivos PDF y 1 archivo JPG
Anexo1_Pet_15DPE61673-00-2023_Quejoso.pdf

⁴ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Anexo2_Pet_15DPE61673-00-2023_Quejoso.pdf
Anexo3_Pet_15DPE61673-00-2023_Quejoso.jpg

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE61673-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, lunes, 11 de septiembre de 2023

Peticionario

ANÓNIMO

(Publicar en página Web ANLA)

Asunto: Respuesta a oficio recibido mediante VITAL No. 060000000000176154 y radicado ANLA 20236200546352 del 30 de agosto de 2023. Queja por vecino que tiene en espacio público un taller de soldadura.

Expediente: 15DPE61673-00-2023.

Respetado Ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual denuncia lo siguiente:

“(…) Quiero hacer una denuncia sobre un vecino que tiene en espacio público un taller de soldadura y todo ese humo se mete en las casas yo me imagino que para eso se debe de tener su espacio ya que ese humo afecta los pulmones. La dirección del taller de soldadura es calle 45 h # 1c2 -19 (…)”.

Considerado el objeto de la solicitud, se informa que la ANLA no es competente para realizar pronunciamiento, toda vez que ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020²) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015³.

En tal sentido, se trasladó su petición a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado ANLA 20232300399151 del 06 de septiembre de 2023 (Anexo 1) para que se emita respuesta desde su competencia

Lo anterior, amparándonos en:

- Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia:

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

³ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“(…) **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (…)

- Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia:

“(…) **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (…)

- Artículo 5 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁴:

“(…)

ARTICULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

(…)”.

En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co**; **Buzón de [PQRSD](#)**; **GEOVISOR [AGIL](#)**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



⁴ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente, |



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Doctora
Carolina Urrutia
Secretaria
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (SDA)
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co;
Avenida Caracas No. 54 – 38
Bogotá D.C.

Anexos: Si.
1 archivo PDF
Anexo1_Tra_20232300399151_06092023_SDA.pdf

Publicar en página web ANLA |

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: | 15DPE61673-00-2023 |

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.